

Estado sucesor desposee a dichas personas, ya que se limita a recobrar bienes pertenecientes al patrimonio nacional, lo que está en conformidad con la justicia y con las resoluciones de la Asamblea General relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales<sup>5</sup>. Sin embargo, los particulares de condición modesta, como los obreros y los agricultores, que vivían en el territorio del Estado predecesor, tienen derecho a ser indemnizados dentro de los límites de lo justo y razonable, o de obtener facilidades para llevarse consigo sus bienes si abandonan el territorio. Cabe decir que esta forma de deuda es una obligación de derecho internacional general que no se deriva de un tratado, pero que puede ser sancionada mediante un tratado que regule todas las cuestiones de indemnización.

48. Se debería invitar al Relator Especial a preparar un proyecto definitivo de artículos para su presentación en el próximo período de sesiones de la Comisión, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por diversos oradores en el transcurso del debate sobre el tema del programa sometido a estudio.

Se levanta la sesión a las 12.40 horas.

<sup>5</sup> Resoluciones 1803 (XVII) y 2158 (XXI) de la Asamblea General.

### 1009.<sup>a</sup> SESIÓN

*Jueves 26 de junio de 1969, a las 11.15 horas*

*Presidente: Sr. Nikolai USHAKOV*

*Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Bartoš, Sr. Bedjaoui, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Ignacio-Pinto, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Ramangasoavina, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Tsuruoka, Sr. Ustor, Sr. Yasseen.*

#### **Sucesión de Estados y de gobiernos: sucesión en lo que respecta a materias distintas de los tratados**

(A/CN.4/216/Rev.1)

[Tema 2 *b* del programa]

(*continuación*)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a continuar el examen del segundo informe del Relator Especial (A/CN.4/216/Rev.1).
2. El Sr. ALBÓNICO apoya sin reservas los fundamentos políticos del excelente informe del Relator Especial, aunque discrepa de algunas de sus conclusiones jurídicas. A su juicio, la Comisión debe, según su mandato, estudiar las líneas generales de los principales sistemas jurídicos del mundo, cualesquiera sean las opiniones políticas de sus miembros.
3. El orador se propone examinar el informe de manera bastante detallada para indicar los puntos en que está de acuerdo y aquellos en que no lo está. En primer

lugar, se refiere a la observación preliminar que hace el Relator Especial en el párrafo 1, en el que precisa que tan sólo presenta «un bosquejo provisional del problema», lo cual explica ciertas omisiones leves, por ejemplo en las citas.

4. El Relator Especial declara que se limita «a seguir las opiniones expuestas en la Sexta Comisión», opiniones a las que se refiere especialmente en el informe (párr. 5). Se ha dicho que, debido a este enfoque, el informe se asemeja a un alegato y no presenta un análisis equilibrado de la situación. Por su parte, el orador estima que el Relator Especial ha ido demasiado lejos en ciertos aspectos, siendo un tanto tímido en otros.

5. Contrariamente a lo que se sostiene en el informe (párr. 7), el problema de los derechos adquiridos no se plantea únicamente cuando surgen conmociones sociales y políticas. Desempeña un papel importante en los conflictos de leyes en derecho internacional privado y asimismo en los conflictos intertemporales; ahora bien, en ninguno de esos casos se trata en modo alguno de bruscas mutaciones sociales o políticas.

6. El Sr. Albónico piensa, como el Relator Especial, que una ley que tiene efecto inmediato y concierne a todos los efectos de las situaciones jurídicas creadas antes de su promulgación no es retroactiva (párr. 11). Una ley sólo tiene efecto retroactivo si suprime un derecho ya adquirido. En Chile, la regla de la irretroactividad de la ley no es más que una simple recomendación del legislador; el poder legislativo puede dar a una ley un carácter expresamente retroactivo y ello ha ocurrido a pesar de siglo y medio de régimen democrático ininterrumpido en el país.

7. El orador no cree que el hecho de no pagar una indemnización en caso de expropiación entrañe una negación de los derechos adquiridos (párr. 12). La ausencia de indemnización puede resultar de un estado de necesidad, noción esta que, claro está, no forma parte todavía del derecho internacional.

8. El Sr. Albónico apoya plenamente la sugestión del Relator Especial (párr. 16) de que se prepare una compilación de la práctica de los Estados en esta materia. Para llevar a cabo tal trabajo, la Comisión necesitará disponer de informaciones completas sobre la práctica verdadera de los Estados. Como esta compilación no irá seguida de ningún comentario, su costo será inferior al previsto por la Secretaría.

9. Añade que le han producido una impresión muy favorable los párrafos 22 y 23 del informe, que tratan de cuestiones de fondo esenciales. El Relator Especial ha subrayado acertadamente que el Estado sucesor tiene los mismos derechos y obligaciones que el Estado predecesor (párrs. 24 y 25) y que el Estado sucesor no deriva su soberanía del Estado predecesor, sino del derecho internacional y de su calidad de Estado (párr. 29).

10. El orador piensa, como el Relator Especial, que el Estado sucesor recibe efectivamente su soberanía del derecho internacional, y ello «plenamente y sin restricciones» (párr. 35). A este respecto, desea añadir que el Estado sucesor puede limitar el ejercicio de los derechos adquiridos, e incluso suprimir esos derechos por ciertos motivos tales como el orden público, la

seguridad nacional, la salud pública, a reserva del pago de una indemnización apropiada en función de la capacidad económica real del Estado. En este mismo párrafo 35, el Relator Especial menciona las «situaciones anteriores», pero esta expresión se refiere manifiestamente a los derechos adquiridos. Poco importa la terminología, pues el problema sigue siendo el mismo.

11. El Sr. Albónico comparte totalmente las ideas contenidas en la sección titulada «Ausencia de derechos adquiridos en la esfera de los derechos públicos» (párrs. 36 a 38). Sin embargo, por lo que atañe a las deudas públicas, estima que debe establecerse una distinción entre las deudas contraídas por el Estado y las deudas contraídas por un régimen, distinción que el Relator Especial omitió en la sección dedicada a esta cuestión (párrs. 39 a 43). Por otra parte, la cuestión de las modalidades de pago no ha sido abordada en dicha sección. En cuanto al tema importante de la nacionalidad, el párrafo 44 del informe omite el plebiscito y el derecho de opción, que son particularmente pertinentes.

12. Por lo que atañe a los contratos administrativos, el Sr. Albónico iría más lejos de lo que propone el párrafo 46 del informe; estima que el Estado sucesor goza de poderes extensísimos en esta materia y que no se puede invocar contra ellos ningún derecho adquirido.

13. El orador está muy de acuerdo en que los derechos adquiridos están sometidos a limitaciones que obedecen a razones de orden público (párr. 53).

14. En el párrafo 59, el Relator Especial parece confundir el ejercicio normal del derecho de protección diplomática con el régimen de la jurisdicción extraterritorial o de capitulaciones. El orador aprueba a este respecto plenamente las observaciones formuladas por el Sr. Bartoš en la sesión precedente<sup>1</sup>.

15. Pasando al concepto de la «norma mínima internacional», cuyo examen se hace en los párrafos 63 y 64 del informe, el Sr. Albónico subraya que en derecho internacional moderno esas normas existen no sólo para los extranjeros sino también para los nacionales. Desde que se adoptaron instrumentos tales como los pactos internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>, ningún Estado puede desconocer esos derechos respecto de quien sea, trátase de un extranjero o de un nacional.

16. El Relator Especial ha obrado con loable prudencia al señalar la ilegalidad de una medida de nacionalización «dirigida contra una categoría de personas por razón de su nacionalidad extranjera» (párr. 67), pero este aserto debe moderarlo la regla enunciada en el párrafo 71, según la cual pueden admitirse tales medidas si se fundan en las exigencias de la seguridad nacional o del orden público.

17. El Relator Especial ha subrayado acertadamente en el párrafo 68 que el extranjero no puede oponerse a transformaciones estructurales de carácter general. En América Latina se están realizando actualmente grandes cambios sociales; en Chile se votaron y llevaron

a la práctica importantes medidas de reforma agraria y ningún extranjero, así como ninguna empresa extranjera protestaron en modo alguno contra esas medidas.

18. En cuanto al orden público como factor limitativo de los derechos adquiridos, lo que se dice en los párrafos 72 a 76 no va bastante lejos. El Código Bustamante, que regula los conflictos de leyes entre quince Estados de América Latina, especifica que los derechos adquiridos deben ser respetados, pero añade la reserva importante de que esos derechos no pueden invocarse en contra de las exigencias del orden público. Puesto que el Estado sucesor es el único juez de lo que son las exigencias del orden público, esta reserva constituye el contrapeso necesario a la teoría de los derechos adquiridos.

19. Pasando a la cuestión de la indemnización, el Sr. Albónico declara que un Estado que expropia bienes está obligado a pagar una suma cuyo importe corresponda al valor razonable de los bienes expropiados. El Estado interesado puede retrasar el pago de la indemnización e incluso suspenderlo en caso de necesidad, pero no puede suprimir totalmente la indemnización, porque el derecho internacional no admite la expoliación.

20. El Sr. Albónico reconoce que es necesario distinguir entre las diversas clases de sucesión de Estados. Los problemas de sucesión de Estados que se plantean entre la antigua potencia colonial y un nuevo Estado son totalmente distintos de los que surgen en caso de fusión de dos Estados. El caso de la descolonización requiere un trato especial, puesto que la Asamblea General adoptó decisiones precisas a este respecto, tales como su resolución 1803 (XVII) acerca de la soberanía permanente sobre los recursos naturales. Cuando ha habido descolonización, el importe de la indemnización pagadera por la nacionalización y las condiciones de pago son necesariamente diferentes. En particular, para evitar el enriquecimiento sin causa hay que tener en cuenta los beneficios obtenidos en el pasado por la Potencia colonial.

21. Dicho esto, es de desear que no se haga demasiado hincapié en el proceso de descolonización que, fundamentalmente, pertenece al pasado. Existen problemas más actuales, como los que atañen a la integración y a la formación de comunidades entre Estados dotados de sistemas jurídicos, económicos y sociales semejantes. La Comisión debería centrar su atención en esos problemas del porvenir; con ello aportaría su contribución a la elaboración del nuevo derecho internacional que don Alejandro Alvarez anunció en sus obras.

22. El Sr. BEDJAOUI (Relator Especial) dice que no puede resumir un debate tan amplio como el efectuado durante las sesiones dedicadas a este tema del programa ni responder a todas las observaciones formuladas, con lo cual, por otra parte, se correría el riesgo de reanudar la discusión. Lamenta haber provocado ciertas dificultades a algunos miembros de la Comisión, pero está convencido de que, en vista de su importancia, el problema de los derechos adquiridos será tratado nuevamente por la Comisión en ulteriores períodos de sesiones. El Sr. Bedjaoui se limitará ahora a responder al Sr. Ago, quien está encargado del estudio sobre la responsabilidad internacional de los Estados, respecto

<sup>1</sup> Véase el párr. 43.

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 (XXI) de la Asamblea General.

de la delimitación de la responsabilidad internacional y de la sucesión de Estados, y a Sir Humphrey Waldock, que participa con él en el estudio de la sucesión de Estados, respecto de la orientación que debe darse a los trabajos de la Comisión.

23. En primer lugar, cabe señalar que cuando el Sr. Ago se refiere a la continuidad entre el Estado predecesor y el Estado sucesor<sup>3</sup>, no puede tratarse de la continuidad del orden jurídico del Estado predecesor, pues si no hay ruptura, el problema se resuelve por sí mismo. Ahora bien, la sociología enseña que, en caso de sucesión, hay siempre una cierta transición. Puede haber reconducciones provisionales, pero también existe la práctica de hacer tabla rasa, especialmente en los supuestos de sucesión en materia de tratados. Por lo tanto, no es posible aceptar la tesis del Sr. Ago, de que se trata de continuidad con relación al orden jurídico internacional. Pero entonces no puede hablarse propiamente de «continuidad», que entrañaría una idea de sucesión. El Estado sucesor no continúa la soberanía de su predecesor cuando ésta se manifiesta en las relaciones internacionales. No hay traspaso sino sustitución de competencias internacionales. Por tanto, el punto de partida debería ser que el Estado sucesor es un Estado sometido en cuanto tal al derecho internacional público general. Se plantea entonces la cuestión de saber si, como sucesor, está sometido a otras normas complementarias pertenecientes a un capítulo especial de ese derecho internacional público que sería el derecho de la sucesión de Estados.

24. Si existen tales normas, ¿hay que considerar que aumentan o que disminuyen las obligaciones del Estado sucesor? El Sr. Ago sólo concibe la posibilidad de normas que puedan imponer al Estado sucesor obligaciones mayores que las del Estado predecesor. No obstante, se reconoce que, a lo más, puede pedirse al Estado sucesor que respete los derechos adquiridos heredados del Estado predecesor y no que asuma más obligaciones al respecto. Pero si esto fuera todo, ¿cuál sería la utilidad de un capítulo especial del derecho internacional público dedicado a la sucesión de Estados? En efecto, si el Estado sucesor tuviera las mismas obligaciones que cualquier otro Estado, la responsabilidad se aplicaría simplemente en todos los casos y el capítulo de la responsabilidad absorbería completamente el de la sucesión. Por el contrario, si se plantea la cuestión de si el Estado sucesor, en tanto que sucesor, tiene menos obligaciones, el capítulo de la sucesión tiene toda razón de ser. Es normal plantearse esa cuestión, aunque sólo sea porque el Estado sucesor no ha tenido parte alguna en la creación de los derechos adquiridos que se pretendería imponerle. Ahora bien, esta cuestión de saber si hay menos obligaciones es la base de todo el problema de los derechos adquiridos. De ella depende el respeto o la abolición de tales derechos. En caso de aceptar tal hipótesis, ¿dentro de qué marco hay que estudiarla?

25. No cabe estudiar esta cuestión dentro del marco de la responsabilidad, como piensa el Sr. Ago. En

efecto, el problema de la existencia de una obligación menor corresponde a las normas de fondo que no pertenecen a la esfera de la responsabilidad, tal como la define el Sr. Ago. Sólo podría examinarse partiendo, por ejemplo, de la idea de que, desde la aprobación por la Asamblea General de su resolución 1514 (XV) sobre la abolición del colonialismo, no cabe invocar la responsabilidad de la Potencia colonial. Pero con ello se iría demasiado lejos.

26. Esto significaría abandonar un problema central y fundamental: el de los derechos adquiridos de los extranjeros, pues no sería posible aplicar la teoría de la sucesión ni la de la responsabilidad. Por ello, el Sr. Bedjaoui ha creído conveniente examinarlo, para evitar que los dos relatores especiales omitan una cuestión que es fundamental en la materia.

27. En lo concerniente a la orientación futura de los trabajos de la Comisión, es cierto, como ha dicho el Sr. Tsuruoka, que la Comisión no es el legislador del mundo, pero conviene no introducir una contraposición demasiado radical entre los estudios doctrinales, excluidos de los trabajos de la Comisión, y el pragmatismo, que debería ser su única norma de orientación. Si la Comisión, en cumplimiento de sus funciones, desea llegar a normas generalmente aplicables a la comunidad internacional, en la que se manifiestan tantas tendencias, debe tener en cuenta todas esas tendencias y evitar un cierto clasicismo. El proceso de descolonización ha renovado enteramente la cuestión de la sucesión de Estados.

28. Se deduce de los debates que la teoría de los derechos adquiridos es muy vaga e imprecisa. A ello se debe que sea tan controvertida, y sería un error tratar de aceptarla en bloque y en todos los casos. Pero tampoco es esto una razón para abandonarla. El Sr. Bedjaoui se proponía presentar a la Comisión, en el próximo período de sesiones, en 1970, dos o tres artículos de carácter general sobre los derechos adquiridos, que no estarían inspirados, como se teme, en un «nihilismo jurídico», sino que reflejarían y traducirían la evolución jurídica del mundo contemporáneo y, quizás, también las excepciones que todas las normas entrañan. Algunos miembros de la Comisión han propuesto tomar nota del informe sobre los derechos adquiridos, así como de los debates al respecto, y abordar en el próximo período de sesiones (teniendo en cuenta ese informe y esos debates, las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente sobre los recursos naturales, y una práctica jurídica y diplomática que habrá de volver a evaluarse) el estudio de artículos relativos a elementos particulares tal como los bienes públicos y las deudas públicas. Otros miembros han propuesto que la Comisión vuelva a ocuparse más adelante del informe sobre los derechos adquiridos, cuando haya avanzado más en los trabajos o cuando haya estudiado enteramente la cuestión de la sucesión de Estados, y que el Relator Especial redacte entonces algunos artículos sobre los derechos adquiridos para sintetizar los debates. De esta manera se dejaría aparte la difícil cuestión de los derechos adquiridos de los extranjeros y se limitaría al estudio de la sucesión.

<sup>3</sup> Véase el párr. 21 de la 1007.ª sesión.

29. Por su parte, el Sr. Bedjaoui desea ponerse a trabajar rápidamente, pues el debate ha demostrado que la cuestión de los derechos adquiridos debe resolverse. En su calidad de Relator Especial, está enteramente dispuesto a comenzar por los bienes públicos, pues tanto él como la Comisión reconocen que los derechos adquiridos son imprecisos y que se trata de una cuestión que no debe utilizarse imprudentemente contra los Estados sucesores, especialmente los Estados que han accedido recientemente a la independencia.

30. En lo que respecta a los trabajos que habrían podido encargarse a la Secretaría, las consecuencias financieras parecen ser muy elevadas. Por tanto, el Sr. Bedjaoui no insistirá en que se efectúen si el costo es verdaderamente prohibitivo o si suscitan problemas de fondo. Sin embargo, desea hacer hincapié en la utilidad de la investigación sobre algunos aspectos de la práctica seguida en materia de sucesión de Estados, en particular si la Secretaría se cuida de precisar, en la nota verbal que enviará con este fin a los gobiernos, lo que piensa hacer la Comisión. En lo que se refiere a la bibliografía «comentada», el comentario podría ser un resumen que, sin evaluar la calidad y el alcance de la obra, podría indicar su contenido. Por otra parte, sería mejor contratar a dos consultores por un año que a un consultor durante dos años como se ha previsto en el documento sobre las consecuencias financieras. Por último, en cuanto al análisis de la jurisprudencia de los tribunales internacionales, tendría por objeto ver si el problema se ha tratado desde el punto de vista específico de los derechos adquiridos, o sólo de manera incidental.

31. El Sr. EUSTATHIADES desearía que la Comisión entrara en un terreno más firme que el de las consideraciones teóricas. Comprueba que ningún miembro de la Comisión, ya niegue pura y simplemente los derechos adquiridos o sea partidario de concederles una cierta importancia, parece sostener la idea de hacer de este concepto un principio fundamental en materia de sucesión de Estados. Respecto del lugar que podría eventualmente asignarse a este concepto, es prematuro discutirlo. En lugar de examinar primeramente, y a menudo de un modo apriorístico, diversas tesis sobre el fundamento teórico de la sucesión, sería preferible trazar el cuadro completo de las reglas concretas. Solamente entonces se verá si, en tal o cual aspecto, hay que reservar un lugar a los derechos adquiridos. La tarea de la Comisión no sería más fácil si se buscara cualquier otro fundamento, tomado, por ejemplo, de los derechos humanos o del concepto de enriquecimiento sin causa.

32. El Sr. Eustathiades había propuesto que el Relator Especial hiciera, en el curso de sus investigaciones, un balance para saber en qué medida hay continuidad o ruptura de las relaciones jurídicas. Hay que buscar efectivamente no sólo si existe una verdadera sucesión en el plano doctrinal, lo que rechaza el Relator Especial, sino si *de facto* hay sucesión en determinados aspectos. La respuesta a esta cuestión se desprenderá de los trabajos futuros de la Comisión. El Sr. Eustathiades se congratula de que para el próximo período de sesiones el Relator Especial haya aceptado abordar concreta-

mente los bienes y las deudas públicas, dentro de los aspectos económicos y financieros de la sucesión de Estados. Hay que aplazar hasta el final de los trabajos de la Comisión sobre esta materia el estudio de conceptos generales como el de los derechos adquiridos.

33. Hay que tratar igualmente de excluir de los debates de la Comisión otro elemento apriorístico, es decir, las actitudes políticas. El problema se plantea especialmente a propósito de la descolonización. Varios oradores han propuesto establecer distinciones entre los diferentes tipos de sucesión de Estados. Se ha sugerido también distinguir entre los tipos de sucesión ajenos al fenómeno de la descolonización. Así los trabajos de la Comisión deberían hacer evidente la diferencia que existe entre las soluciones clásicas y las nuevas; la Comisión tendrá entonces ante sí una alternativa: o bien será posible hacer una síntesis del derecho internacional clásico y del nuevo, o bien se dirá que en tal materia determinada, como la de los bienes públicos y las deudas públicas, hay ciertas reglas aplicables al nacimiento de un Estado por descolonización. En todo caso, despolitizar el debate significa que no se debe partir de posiciones *a priori*, ni exponer tesis unilaterales, pero ello no quiere decir que no deban tomarse en consideración los diferentes fenómenos sociopolíticos.

34. Para este cotejo sería preferible prescindir de las cuestiones que no forman indiscutiblemente parte de la sucesión de Estados, y en especial el trato de los extranjeros. Efectivamente, en el derecho internacional tradicional el extranjero eventualmente goza de un trato más favorable que los nacionales, mientras que en el nuevo derecho parece dibujarse una tendencia hacia la igualdad. La Comisión no dispone todavía de respuesta a esta cuestión. Tampoco se trata de excluir *a priori* el problema de los extranjeros del tema de la sucesión de Estados, como tampoco del de la responsabilidad. Únicamente al final de los trabajos de la Comisión podrá decirse si los extranjeros pueden llegar a disfrutar de más derechos que los nacionales y en qué casos.

35. El Relator Especial no tiene que acometer el problema de los derechos de los extranjeros en general, lo que podría paralizar los trabajos de la Comisión, pero verá si en materia de sucesión de Estados hay, bajo tal o cual aspecto, reglas particulares concernientes a los extranjeros. Proceder de otra manera obligaría a la Comisión a inspirarse primeramente en consideraciones *de lege ferenda*. Ahora bien, ello sería comenzar la casa por el tejado. Antes de hacer la síntesis entre codificación y desarrollo progresivo, hay que conocer a fondo los datos positivos de la materia que va a codificarse. Por ello, el próximo período de sesiones de la Comisión debe dedicarse al estudio de soluciones concretas.

36. El Sr. CASTRÉN estima que conviene renovar las instrucciones dadas el año pasado por la Comisión al Relator Especial con miras a la elaboración de un proyecto de artículos sobre los aspectos económicos y financieros de la sucesión de Estados, comenzando por los bienes y deudas públicas. Dicho proyecto debería

inspirarse en el debate habido, y tomar en cuenta en forma objetiva las opiniones expresadas. Es preciso buscar una transacción equitativa entre los intereses del Estado sucesor, del Estado predecesor y de los terceros Estados, sin olvidar los intereses de los particulares, nacionales de cada uno de ellos. Puesto que de la práctica de los Estados cabe inferir un número muy reducido de normas generalmente admitidas, aplicables a los problemas que se examinan, es inevitable que en el proyecto de artículos figuren normas de desarrollo progresivo del derecho internacional.

37. El Sr. RUDA, después de haber expresado su agradecimiento al Relator Especial por el resumen imparcial que ha hecho del debate, estima que este último debería comenzar su trabajo para el próximo período de sesiones por la cuestión de los bienes públicos y las deudas públicas, como se indica en el párrafo 79 del informe de la Comisión sobre los trabajos de su anterior período de sesiones<sup>4</sup>, aunque sin descuidar los problemas económicos y financieros de carácter más general mencionados por el Sr. Eustathiades.

38. Por lo que se refiere al informe de la Comisión a la Asamblea General, el Sr. Ruda observa que el Sr. Rosenne desearía que dicho informe fuese corto, y que no se reflejaran en él las divergencias que han surgido en el curso del debate sobre los derechos adquiridos<sup>5</sup>. Estima, sin embargo, por su parte, que es deber de la Comisión informar a la Asamblea acerca de todos los detalles del debate, pues es evidente que éste tendrá siempre interés, sobre todo para los nuevos Estados. Sugiere, en consecuencia, que en el informe de la Comisión figure una sección enteramente dedicada al debate sobre los derechos adquiridos, y quizá también una petición dirigida a los Estados miembros para que den a conocer sus opiniones sobre el tema.

39. En cuanto a los trabajos que van a pedirse a la Secretaría, el Sr. Ruda hace suya la opinión del Sr. Yasseen, de que la bibliografía sobre la sucesión de Estados debería tener el carácter de un simple catálogo y ser preparada por los servicios de la biblioteca de las Naciones Unidas. Conviene también con él en que se debe poner al día el resumen de decisiones de tribunales internacionales relacionadas con la responsabilidad de los Estados<sup>6</sup>, pero sin que sea necesario hacer un análisis de tales decisiones.

40. El Sr. TABIBI agradece al Relator Especial su clara exposición de todos los aspectos complejos del problema de que se ocupa la Comisión. Aprueba las conclusiones del Relator Especial, sin compartir su opinión sobre el procedimiento que se debe seguir. La Comisión debería tratar de hallar un plano de mutuo entendimiento sin recurrir a una votación. Por lo que respecta a las instrucciones generales del Relator Especial, estima que el Sr. Bedjaoui debería disponer de plena libertad para preparar su informe como le parezca conveniente.

<sup>4</sup> Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1968, vol. II.

<sup>5</sup> Véase el párr. 12 de la 1007.<sup>a</sup> sesión.

<sup>6</sup> Véase Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1964, vol. II, pág. 129 y ss.

41. El Sr. Tabibi está persuadido de que no es deseo de la Comisión ni del Relator Especial que la Secretaría emprenda estudios que puedan acarrear pesadas cargas financieras para las Naciones Unidas. No obstante, los cálculos quizá sean más bien demasiado elevados, y es usual en la práctica de las Naciones Unidas que la Secretaría prepare documentos tanto para los relatores especiales de la Comisión como para la Sexta Comisión. El Sr. Tabibi confía en consecuencia que, dentro de los límites de su presupuesto, la División de Codificación pueda responder a la petición que se le hace. El orador volverá sobre este punto en el curso de la sesión privada que el Presidente se propone dedicar a este tema.

42. El Sr. YASSEEN deduce del debate la enseñanza de que el estudio de los distintos casos, es decir, el estudio por tipo de sucesión, es el que conviene mejor a esta materia. Al parecer, tal es el punto de vista de la Comisión y parece también que el Relator Especial considera posible proponer soluciones para algunos capítulos del vasto tema que se le ha confiado. Es evidente que la Comisión debe ocuparse no sólo de la codificación, sino también del desarrollo progresivo del derecho internacional en esta materia.

43. En cuanto al contenido de los trabajos, puesto que es menester determinar si puede haber o no continuidad de las relaciones jurídicas, hay que comenzar por buscar la respuesta en el derecho positivo. Pero lejos de detenerse en él, hay que analizar las normas existentes a la luz de la realidad nueva de la vida internacional en esta materia. Ciertamente la Comisión no es el legislador del mundo, pero en virtud de su Estatuto está llamada a iniciar el proceso legislativo en la comunidad internacional.

44. Si no se encuentran normas en el derecho positivo, la Comisión deberá inspirarse en la práctica seguida por los Estados. En su defecto, debe examinar los acuerdos que han podido ser concertados en esta materia por los Estados. No se trata de formular principios de *jus cogens*, sino normas supletorias que los Estados puedan aceptar si no se ponen de acuerdo sobre otras soluciones.

45. El Sr. NAGENDRA SINGH desea decir cuánto aprecia y admira la notable obra realizada por el Relator Especial y el resumen equilibrado que acaba de hacer del debate sobre un tema particularmente complejo y controvertido. Lo mismo que los Sres. Tabibi y Yasseen, estima que la Secretaría debería prestar al Relator Especial la mayor ayuda posible para preparar su próximo informe sobre una cuestión de tanta importancia.

46. El Sr. BEDJAOUI (Relator Especial) conviene plenamente en que el informe a la Asamblea General debe ser suficientemente detallado. Por otra parte, no se trata tanto de señalar las divergencias que han podido manifestarse como de mostrar el interés y la importancia de la cuestión a través de las diferentes actitudes adoptadas.

47. Esto presentará una doble ventaja: por una parte, permitirá a la Sexta Comisión proporcionar, por sus debates, una primera serie de las informaciones que se

esperan de la encuesta que se ha de efectuar entre los Estados Miembros; por otra parte, llevará el debate a otro nivel, a fin de que aquellos cuya función consiste en hacer política puedan saber que, en el plano jurídico, existen problemas muy importantes que conciernen a los derechos adquiridos y así se podrá evitar la reanudación de este debate en el próximo período de sesiones con respecto a los bienes públicos y las deudas públicas.

48. El Sr. ROSENNE recuerda que él ha sido el primero en suscitar la cuestión del informe de la Comisión a la Asamblea General, y dice que, en vista de las declaraciones de sus colegas y del Relator Especial, nada tiene que objetar a que en el informe se haga un resumen completo de todo lo dicho en el curso de los debates.

49. Según el Sr. TABIBI, sería inútil tratar de ocultar lo que se ha dicho en el curso del debate, puesto que la Asamblea General examinará las actas de la Comisión. El tema de los derechos adquiridos es sumamente político e importa que el Relator Especial, en particular, conozca la reacción política de las delegaciones en la Asamblea General.

50. El Sr. AGO quiere evitar la impresión de que la Comisión pide instrucciones a la Asamblea General a causa de las divergencias que se han manifestado. La Comisión es soberana en el estudio de sus temas. Es normal que comunique el estado de sus trabajos. Sin embargo, si quiere llevar su labor a feliz término, debe conservar toda su libertad de acción.

51. El Sr. BEDJAUI (Relator Especial) no desea en modo alguno inducir a la Asamblea General a restringir la libertad de la Comisión sobre el problema de los derechos adquiridos. Sólo desea que la Comisión saque el mayor partido posible de un debate que pondrá de relieve las tendencias existentes. Además, no quería que la Comisión se limitara a dedicar dos o tres párrafos a una cuestión que ha requerido dos semanas de debate. Por otra parte, el último informe de la Comisión constituye un precedente: en él los problemas se han presentado de modo que permitiera un interesante debate en la Asamblea General.

52. El Sr. YASSEEN comprueba que no existen en ese punto divergencias de fondo entre los miembros de la Comisión. Se trata de una mera cuestión de forma. Por su parte, el Sr. Yassen cree necesario que se reflejen bien las tendencias esenciales manifestadas, claro es que sin llegar a reseñarlas *in extenso*.

53. El PRESIDENTE se manifiesta convencido de que el Relator General y el Relator Especial sabrán tomar en cuenta las observaciones formuladas por los miembros de la Comisión a este respecto.

54. Propone a la Comisión que decida sobre el siguiente párrafo que habría de incluirse en el informe de la Comisión a la Asamblea General:

«Al dar las gracias al Relator Especial por su segundo informe sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a otras materias distintas de los tratados, la Comisión reitera su voluntad de otorgar prioridad a esta cuestión en su 22.º período de sesiones

en 1970. La Comisión ruega al Relator Especial que prepare para dicho período de sesiones un informe que contenga un proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia económica y financiera, teniendo en cuenta las observaciones que los miembros de la Comisión han formulado en el 21.º período de sesiones con respecto a su segundo informe.»

55. El Sr. USTOR cree que el texto propuesto por el Presidente debería mencionar en algún lugar los bienes públicos y las deudas públicas, puesto que el Relator Especial estima que su informe debe concentrarse sobre esos aspectos del tema.

56. El Sr. RUDA teme que, al conceder prioridad al estudio del Relator Especial, la Comisión vuelva sobre la decisión que adoptó en su último período de sesiones de dar prioridad, en su 22.º período de sesiones en 1970, a la cuestión de la responsabilidad de los Estados, así como a la sucesión en lo que respecta a materias distintas de los tratados<sup>7</sup>. Parece bastante difícil dirimir cuál de las dos materias tendrá prioridad, por lo que el Sr. Ruda propone que la Comisión aplase su decisión hasta una fecha ulterior, en el actual período de sesiones.

57. El Sr. TABIBI entiende que sería preferible no comprometer al Relator Especial haciendo expresamente referencia a los bienes públicos y las deudas públicas. Conviene dejarle libre, según los términos de su presente mandato, para que deduzca sus propias conclusiones del debate que habrá de tener lugar en la Asamblea General.

58. El Sr. Tabibi no estima como el Sr. Ago que la Comisión sea un órgano soberano; por el contrario, la Comisión es un órgano subsidiario de la Asamblea General, y como tal tiene que informar a aquélla.

59. El Sr. AGO, aludiendo a la cuestión planteada por el Sr. Ruda, dice que sería suficiente no hablar de prioridad. En cuanto a las observaciones del Sr. Tabibi, aclara que ha querido solamente decir que la Comisión es dueña de sus asuntos y que goza de toda libertad de acción mientras los estudia.

60. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que no es partidario de restringir todavía el asunto confiado al Relator Especial, puesto que la sucesión de Estados en materia económica y financiera no es sino una parte de un tema más vasto. En cuanto a la prioridad, el texto propuesto en el informe se conforma a las decisiones adoptadas por la Comisión en su precedente período de sesiones. El Sr. Ushakov estima que la Comisión podría adoptar una decisión provisional sobre ese texto, cuya redacción podría ser revisada cuando se discuta el informe.

61. El Sr. TSURUOKA apoya esta propuesta.

62. El PRESIDENTE declara que si no hay objeción considerará que la Comisión aprueba provisionalmente el texto que acaba de dar lectura.

*Así queda acordado.*

<sup>7</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1968*, vol. II, Informe de la Comisión a la Asamblea General, párr. 104.

63. El PRESIDENTE expresa al Relator Especial sus felicitaciones muy cordiales, al mismo tiempo que su sincera gratitud por el excelente trabajo que ha presentado a la Comisión.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.

### 1010.<sup>a</sup> SESIÓN

*Viernes 27 de junio de 1969, a las 10.55 horas*

*Presidente:* Sr. Nikolai USHAKOV

*Presentes:* Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Ignacio-Pinto, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Ramangasoavina, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Tsuruoka, Sr. Ustor, Sr. Yasseen.

#### Colaboración con otros organismos

(A/CN.4/215; A/CN.4/212)

[Tema 5 del programa]

#### INFORME SOBRE LA SESIÓN DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO DE 1968

1. El PRESIDENTE invita al Sr. Ruda a presentar su informe (A/CN.4/215) sobre la sesión del Comité Jurídico Interamericano de 1968, a la que asistió como observador de la Comisión.

2. El Sr. RUDA dice que por primera vez en 1968 la Comisión ha enviado un observador a la sesión del Comité Jurídico Interamericano, por lo que fue acogido con especial cordialidad.

3. Durante la semana que el orador pasó en Río de Janeiro, el Comité se ocupó de la revisión de su Estatuto, conforme a las propuestas encaminadas a una reforma estructural del sistema interamericano, adoptadas por el Protocolo de Buenos Aires de 1967. Cuando la reforma entre en vigor, el Comité pasará a ser uno de los órganos principales de la Organización de los Estados Americanos (OEA); será igualmente su único órgano jurídico, ya que va a desaparecer el Consejo Interamericano de Jurisconsultos. Como anexo al informe, figura el anteproyecto de Estatuto del Comité Jurídico Interamericano, que ofrece interés porque el Comité se dedica en el plano regional a trabajos similares a los de la Comisión.

4. Según el artículo 1 del anteproyecto, el Comité « es el órgano jurídico de la Organización de los Estados Americanos ». El artículo 2 enumera sus funciones, entre las cuales, además de promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, se incluye la de « servir de cuerpo consultivo de la Organización en cuestiones jurídicas de carácter internacional ».

5. El artículo 3 prevé que el Comité tendrá « su sede permanente en la ciudad de Río de Janeiro ».

6. Según el artículo 4, el Comité tiene competencia para « prestar a los gobiernos de los Estados miembros el asesoramiento jurídico sobre cuestiones de derecho internacional público y privado que éstos le consulten », y para establecer « relaciones de cooperación con las universidades, institutos y otros centros docentes, así como con las comisiones y entidades nacionales e internacionales dedicadas al estudio, enseñanza o divulgación de los asuntos jurídicos de interés internacional ».

7. El artículo 6 establece que el Comité « tiene la más amplia autonomía técnica »; asimismo prevé que sus miembros, cuyo número se eleva de siete a once de conformidad con el artículo 7, gozan de privilegios e inmunidades.

8. El artículo 9 dispone que los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años y pueden ser reelegidos.

9. Es interesante poner de relieve las disposiciones del artículo 18: « Los juristas que sean elegidos como miembros del Comité Jurídico Interamericano deberán tener en cuenta que es esencial para el cumplimiento de las finalidades del Comité, durante el período de sesiones, residir en Río de Janeiro y dedicarse exclusivamente a las tareas del mismo », y del artículo 19: « La no concurrencia de un miembro del Comité a las sesiones ordinarias por dos años consecutivos implicará la vacante automática del cargo ».

10. El artículo 26 dispone que los gastos que ocasione la permanencia en Río de Janeiro de los juristas que integran el Comité junto con los gastos de transporte « serán sufragados por los Estados cuya nacionalidad tengan dichos juristas », en tanto que el artículo 27 prevé que la OEA pagará un subsidio de presencia a los miembros que concurren a la reunión. Merece la pena también señalar que el Gobierno brasileño, en su calidad de Estado huésped, ha puesto a disposición del Comité excelentes locales, proporcionando a cada uno de sus miembros una oficina y servicios de secretaría dentro del mismo edificio.

11. Por lo que respecta a los métodos de trabajo del Comité, el artículo 33 precisa que los resultados de los trabajos, tales como proyectos o informes, « se transmitirán a la Secretaría General para que ésta los haga conocer de los gobiernos, y, en su oportunidad, los remita a la Asamblea General » de la OEA. Por consiguiente, el Comité no podrá revisar sus proyectos teniendo en cuenta las observaciones de los gobiernos, como sucede con la Comisión.

12. Entre los temas de fondo que consideró el Comité en su período de sesiones correspondiente a 1968 se incluye el titulado « Armonización de las legislaciones de los países latinoamericanos sobre sociedades », incluidos los problemas de las sociedades de carácter internacional. Así pues, el Comité abordó los problemas relacionados con la nacionalidad de las sociedades y las leyes aplicables a las mismas, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las sociedades extranjeras y el caso de « las sociedades públicas multinacionales »; término que abarca también las sociedades públicas pertenecientes a diversos Estados, tales como la flota